



**Computadores - Mantenimiento**  
**Redes - Suministros - Impresoras**  
NIT. 86062777-2 REGIMEN COMUN



Villavicencio, 05 de noviembre de 2020

Señores  
**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
Kilómetro 12 vía Puerto López, Vereda Barcelona

**REFERENCIA:** Contratación modalidad (Invitación pública) No 004 de 2020.

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

El suscrito Mauricio Quintero Naranjo obrando en mi calidad de persona natural, propietario de TECHNICAL PC con domicilio en Villavicencio, me permito presentar las siguientes observaciones AL Informe de Evaluación así:

- En cuanto a la oferta presentada por la Unión Temporal Tecnollanos:

**Observación 1:** Se evidencia del folio 140 al 155, que el proponente UT TECNOLLANOS, adjunta copia de certificación de cumplimiento, copia contrato, copia de adición del contrato N° 181 de 2015, suscrito UPTC con UNION TEMPORAL UPTC, en la cual no se evidencia que la certificación cumpla con los requisitos señalados en el literal c del numeral 15.2. del pliego de condiciones definitivo el cual reza:

c) Experiencia, el oferente deberá presentar con su propuesta dos (2) contratos anexando: 1) Copia del contrato con la correspondiente acta de liquidación o, 2) certificado de cumplimiento.

En caso de presentación de certificaciones, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Partes del contrato.
- NOMBRE COMPLETO Y NIT de la entidad contratante.
- NOMBRE COMPLETO Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION – C.C y/o NIT del contratista
- En caso de haber sido ejecutado como CONSORCIO o UNION TEMPORAL se deberá precisar el grado de



**Computadores - Mantenimiento  
Redes - Suministros - Impresoras**

NIT. 86062777 -2 REGIMEN COMUN

- participación que haya tenido el interesado con las especificaciones que corresponda
- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Fecha del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Estado del contrato en el que se pueda evidenciar si el contrato está terminado y liquidado
- Valor del contrato
- Descripción de los elementos y/o servicios, cantidad y valor de cada elemento y/o servicios.
- Adición o prórroga o suspensión
- El nombre legible del funcionario que expide la certificación, denominación o nomenclatura del cargo del funcionario
- que expide la certificación.
- Número de contacto telefónico y correo electrónico de la entidad contratante

No se evidencia copia del acta de liquidación.

Por lo cual la entidad debe calificar como NO CUMPLE en cuanto a la condición de experiencia solicitada por la entidad.

**Observación 2:** En el folio 164 se evidencia que el señor Oscar Hernández Pedraza, integrante de la Unión Temporal Tecnollanos, certifica bajo juramento el cumplimiento de multas y/o sanciones a un proceso cuyo objeto es "ELEMENTOS DE PAPELERÍA, UTILES DE OFICINA..." con lo cual NO estaría dando cumplimiento a este requisito, pues se esta es presentando con un objeto diferente al que se está evaluando, razón por la cual le debe calificar como NO CUMPLE.

**Observación 3:** En el Anexo No 3 que se encuentra en los folios 109 y 110 se evidencia que este no se encuentra diligenciado en su totalidad pues el proponente omitió la columna de "GARANTÍA EXTENDIDA DE FABRICANTE", la cual es solicitada de manera tacita y obligatoria dentro del pliego de condiciones y este en su Numeral 20 Causales de rechazo:

literal "v) Cuando el proponente no allegue o diligencia en forma completa el formato Anexo N° 3 fichas técnicas de los elementos. (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Razón por la cual no tiene otro camino el comité evaluador que la de declarar como RECHAZADA la propuesta presentada por la Unión Temporal Tecnollanos y por los motivos anteriormente mencionados.



**Computadores - Mantenimiento  
Redes - Suministros - Impresoras**

NIT. 86062777 -2 REGIMEN COMUN

Y mal haría la entidad en permitir que el proponente presentara nuevamente este documento o aclaración frente al mismo, pues esta observación no se eleva por capricho de nuestra parte, sino que estamos solicitando que se dé estricto cumplimiento al Pliego de Condiciones publicado y conocido por todos los interesados en el mismo y no se puede en este momento de proceso cambiar las reglas de la participación en el mismo, pues de permitirlo estaría la entidad incurriendo en falta disciplinaria y hasta penal por la celebración indebida de contratos por no cumplir con el lleno de los requisitos ya establecidos y que claramente, si se le permitiera al proponente entregar un nuevo documento o aclaración esto sería una mejora sustancial ante un documento que es clave para la comparación de las ofertas y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias, cuando los documentos son objeto de comparación de las ofertas no pueden ser subsanables.

“Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable” (subraya fuera del texto)

Y Colombia Compra Eficiente en comunicación No CE SIII E 29855 DE 2014 dice:

“Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

(...)



**Computadores - Mantenimiento  
Redes - Suministros - Impresoras**  
NIT. 86062777 -2 REGIMEN COMUN

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado. (subrayado fuera del texto original)

No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que debe cumplir el oferente puedan ser subsanados. En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.

(...)

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (Negrita y subraya fuera del texto)

(...)

Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones.”

En este caso, aunque el documento no asigna puntaje si es clave en cuanto la comparación de las ofertas de los proponentes pues es el punto de comparación técnica de las mismas entre los diferentes oferentes y que es objeto de evaluación en el presente proceso de selección, por lo que reitero no tiene otro camino la entidad sino la de RECHAZAR la oferta presentada por la Unión Temporal Tecnollanos.



**Computadores - Mantenimiento**  
**Redes - Suministros - Impresoras**  
NIT. 86062777 -2 REGIMEN COMUN

- En cuanto a la oferta presentada por TRUST AND LEGAL

**Observación 1:** En cuanto al elemento ofrecido en el Anexo No 3, 3. FCBI 0512082019 MEJORAMIENTO FÍSICO Y DOTACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS SALAS DE CÓMPUTO Y MULTIMEDIA EN LAS SEDES BARCELONA Y SAN ANTONIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS. – Ítem 7 el oferente no menciona en ningún acápite que este cumpliendo con la condición del puerto VGA o la entrega del adaptador para el mismo, razón por la cual se debe declarar esta oferta como NO CUMPLE pues no se diligencio de manera completa este anexo por lo que elevamos la presente solicitud a la entidad.

**Observación 2:** Solicitamos que se declare al oferente como NO CUMPLE pues los documentos que allega para certificar su experiencia no cumplen con el requisito mínimo exigido por el pliego de condiciones definitivo publicado por la entidad para el cumplimiento de este punto, y el cual es de dominio público y de obligatorio cumplimiento.

Las anteriores observaciones la elevo de manera respetuosa y con el animo de ayudar a la entidad a realizar un proceso de selección objetivo y dentro del marco legal establecido para el mismo y considerando que como oferente, es mi obligación reportar a la entidad situaciones que la puedan hacer incurrir en error y concomitante a una futura investigación disciplinaria a la misma y a las personas involucradas en el mismo.

Atentamente.

**MAURICIO QUINTERO NARANJO**  
C.C. / N° 86.062.777 de Villavicencio  
Dirección: Calle 41# 32 – 58 Centro  
Teléfonos: 8-6829482 / 312 3518797  
Ciudad: Villavicencio (Meta)